

**REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO DEL
"SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA
DE TUXPAN, JALISCO".**

Mediante Decreto número 12340 doce mil trescientos cuarenta del Congreso del Estado de Jalisco, publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el día sábado 4 cuatro de enero del año 1986 mil novecientos ochenta y seis, en virtud del cual se creó el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal de Tuxpan, Jalisco, de conformidad al artículo 7 del mismo, fracción VI, de donde se desprende la facultad del Patronato de expedir el Reglamento Interior del Sistema y dictar normas o disposiciones de carácter general, necesarias para la organización y funcionamiento técnico y administrativo adecuado del mismo, de igual forma en consideración a lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo en sus artículos 422 y 423, se expiden las siguientes disposiciones:

**CAPITULO I.
DISPOSICIONES GENERALES.**

Artículo 1. El presente Reglamento Interior de Trabajo, contiene disposiciones obligatorias tanto para el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tuxpan Jalisco, representantes, autoridades y para los trabajadores o empleados de la misma. El cual tiene como objetivo y finalidad conseguir la mayor seguridad y regularidad en el desarrollo del trabajo, en cumplimiento con lo establecido por la Ley, por el Contrato ya sea Colectivo o Individual de Trabajo, el Reglamento Federal de Seguridad e Higiene y Medio Ambiente de Trabajo, las Normas Oficiales Mexicanas, Normatividad en Calidad, Seguridad y Medio Ambiente, y todos aquellos Reglamentos y Leyes que tengan aplicación dentro del ámbito de desarrollo de las actividades relacionadas con dicho Organismo Público Descentralizado.

Cuando exista discrepancia en la aplicación de este Reglamento Interior de Trabajo, se deberá estar a lo establecido en el Contrato de Trabajo, a las disposiciones Federales, Estatales o Locales que regulen casos semejantes, a la Ley Federal del Trabajo, a los principios generales que deriven de dichos ordenamientos, a los principios generales del derecho, los principios generales de justicia social, a la jurisprudencia, a la costumbre y a la equidad.

Artículo 2. Todos los trabajadores o personas que ingresen al servicio de la Institución se les entregará un ejemplar del Reglamento, lo cual quedará asentando por escrito. Por lo anterior y una vez recibido el tanto del Reglamento se les tendrá como sabedor del mismo, recayendo en ellos la obligación de enterarse del contenido sin poder en ningún caso alegar ignorancia o desconocimiento de las disposiciones que de él emanan.

Artículo 3. Los trabajadores al servicio del Sistema DIF de Tuxpan Jalisco están obligados a cumplir con todas las políticas y disposiciones de orden técnico y administrativo que se dicten dentro de la misma, las cuales les serán dadas a conocer a través de los métodos que la Institución, el Reglamento, la Ley o las diversas disposiciones jurídicas determinen.

Artículo 4. El personal del Sistema DIF se califica como sigue:

- a) Empleados permanentes quienes se encuentran contratados por tiempo indefinido.
- b) Empleados temporales o eventuales, ya sea porque así lo exija la naturaleza del Trabajo que se va a prestar o porque tenga por

objeto sustituir temporalmente a otro empleado y los establecidos en la Ley.

- c) Empleados de base, quienes se encuentran contratados por tiempo indefinido pertenecientes al Sindicato.

Los puestos de trabajo dentro de la Institución serán creados de forma discrecional por el Sistema DIF de Tuxpan de conformidad al artículo 11 del Decreto número 12340 doce mil trescientos cuarenta del Congreso del Estado de Jalisco, publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el día sábado 4 cuatro de enero del año 1986 mil novecientos ochenta y seis, por lo que no existe obligación de que las mismas se encuentren plasmadas dentro del presente Reglamento, en virtud de que para tal efecto se emitirá el Reglamento Organizacional Interno del Organismo Público Descentralizado denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tuxpan, Jalisco, en virtud del cual se establecerán los puestos, obligaciones, facultades y requisitos que deberá contener el personal en cada área, en virtud del cual la Dirección General del Sistema podrá expedir los nombramientos del personal, de conformidad al artículo 9 del decreto en cita.

Artículo 5. Con el objeto de hacer más accesible la lectura del presente Reglamento se adoptan las siguientes denominaciones:

- a) **Reglamento:** El presente Reglamento Interior de Trabajo.
- b) **Institución, Organismo Público Descentralizado (OPD), Sistema, Sistema DIF de Tuxpan:** Fuente de trabajo denominada "SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE TUXPAN JALISCO."
- c) **Contrato:** Contrato Individual o Colectivo de Trabajo.
- d) **Autoridades:** Las autoridades del Sistema según el artículo 4 del Decreto 12340 del Congreso del Estado.
- e) **Instalaciones:** Estructura, edificación, terreno o lugar propios de la Institución, en donde desarrolla actividades relacionadas a su giro comercial.
- f) **Ley:** Ley Federal del Trabajo.
- g) **Trabajador:** Toda persona física que preste un servicio personal subordinado a la Institución, a cambio de una remuneración económica.
- h) **Trabajador Permanente:** Empleados contratados por tiempo indeterminado mediante contrato individual.
- i) **Trabajador Eventual:** El trabajador contratado en forma temporal y transitoria, ya sea por obra determinada, tiempo determinado o para sustituir eventualmente a un trabajador de permanente o de base.
- j) **Trabajador de Base:** Empleados contratados por tiempo indeterminado mediante colectivo de trabajo.
- k) **Sindicato.** El "Sindicato O.P.D. Sistemas DIF Guarderías y Pre-escolares".
- l) **Unidades técnicas o de administración.** Sistema DIF Núcleo, Unidad Básica de Rehabilitación (U.B.R.), ambos C.A.I.C. "El Grillito Cantor" y "Aprende Jugando", Centro de Día Comedor Asistencial y La Unidad de Atención a la Violencia Intrafamiliar (U.A.V.I.)
- m) **Trepidar.** Temblar fuertemente.

CAPITULO II.

DE LA ADMISIÓN A LA INSTITUCIÓN, HORARIOS DE ENTRADA Y SALIDA DE LABORES, PERIODO PARA LA COMIDA Y REPOSO DURANTE LA JORNADA DE TRABAJO.

Artículo 6. Para ingresar al servicio del Sistema DIF se requiere la edad mínima establecida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que actualmente es de 15 años, acorde a su artículo 123, apartado A, fracción III, en

virtud del decreto que lo reforma, publicado el 17 de junio de 2014 en el Diario Oficial de la Federación y las demás que el Reglamento Organizacional Interno del Organismo Público Descentralizado denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tuxpan, Jalisco establezca.

Artículo 7. La recolección y almacenamiento de los datos personales de los trabajadores son para uso exclusivo y personal de la Institución, sin fines de divulgación o utilización comercial, de igual forma aplicará para los datos personales de los usuarios de la institución los cuales solo serán utilizados para fines estadísticos y de investigación, por lo que el mal uso de los mismos por parte de los trabajadores, será responsabilidad de los mismos y se harán acreedores a las sanciones que determine la ley de la materia, lo anterior sin menoscabar las que aquí se estipulan.

Artículo 8. En los casos en que sea necesario que el trabajador obtenga aprobación expresa de las autoridades para desempeñar el trabajo contratado, será requisito indispensable que éste presente las licencias, autorizaciones y documentos que fijen las leyes y reglamentos aplicables que sean necesarios para la prestación del servicio. La falta del cumplimiento de esta obligación suspenderá los efectos de la relación de trabajo sin responsabilidad para la Institución, en los términos de la Ley, Artículo 47, Fracción I.

Artículo 9. Los trabajadores que sean contratados por la Institución por tiempo indeterminado y aquellos en que sus contratos excedan de 180 días, podrán someterse a periodos de prueba, a efecto de verificar que el trabajador cumple con los requisitos y conocimientos necesarios para desarrollar el trabajo que se solicita, lo que deberá realizarse con apego a lo estatuido en el artículo 39A de la Ley Federal del Trabajo. Por lo expuesto al término del periodo de prueba, de no acreditar el trabajador que satisface los requisitos y conocimientos necesarios para desarrollar las labores, se dará por terminada la relación de trabajo, sin responsabilidad para el patrón.

Artículo 10. Las horas de entrada y salida para los trabajadores que integran el Sistema DIF Núcleo, Centro de Día y U.A.V.I. son las siguientes:

	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes
Entrada	9:00am	9:00am	9:00am	9:00am	9:00am
Salida	15:00pm	15:00pm	15:00pm	15:00pm	15:00pm

Para ambos C.A.I.C. denominados "El Grillito Cantor" y "Aprende Jugando" el horario es el siguiente:

	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes
Entrada	7:00am	7:00am	7:00am	7:00am	7:00am
Salida	15:00pm	15:00pm	15:00pm	15:00pm	15:00pm

Así mismo para la Unidad Básica de Rehabilitación su horario comprende el siguiente:

		Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes
Turno Matutino	Entrada	9:00am	9:00am	9:00am	9:00am	9:00am
	Salida	14:30pm	14:30pm	14:30pm	14:30pm	14:30pm
Turno Vespertino	Entrada	14:30pm	14:30pm	14:30pm	14:30pm	14:30pm
	Salida	20:00pm	20:00pm	20:00pm	20:00pm	20:00pm

Artículo 11. En caso de suplencia, los horarios de los trabajadores eventuales se ajustaran al horario que venían desempeñando los trabajadores suplidos.

Artículo 12. Se podrá pactar dentro del Contrato ya sea Colectivo o Individual del Trabajo, un horario de entrada y salida distinto al que aquí se estipula, inclusive laborar los días sábados o domingos, acorde a las necesidades de la Institución o del trabajo a desempeñar, para lo cual se hará mención dentro de dicho contrato de los motivos que justifican y propician dicho horario, lo cual se hará en apego a las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, sin contravención a los derechos de los trabajadores. Para lo cual se convendrá con los trabajadores el día o los días de descanso que a ambas partes les acomode. En cuyo caso se comunicará oportunamente al trabajador y este quedará inmediatamente obligado a cumplirlos.

Artículo 13. Los trabajadores registrarán la hora de inicio y fin de su jornada, mediante el control de asistencia que establezca el Sistema DIF, en el lugar que la misma designe y solo por este medio se acreditará la asistencia y tiempo laborado. Cuando el trabajador no registre su ingreso y salida de la Institución, la misma queda eximida de la obligación de liquidar el sueldo del trabajador del día de la falta. Salvo que alguna de las autoridades del Sistema, en virtud del trabajo a realizar exima al trabajador de registrar su hora de salida.

Artículo 14. Solo con autorización de parte de las autoridades de la institución expresa y por escrito, podrán los trabajadores laborar en jornada extraordinaria y séptimo día semanal, en cuyo caso, serán retribuidos conforme a los lineamientos legales y a los que se desprenden del contrato individual o colectivo del trabajo.

Artículo 15. El tiempo destinado para las comidas y periodos de reposo durante la jornada será preferentemente de las 11:00 once horas con cero minutos a las 13:30 trece horas con treinta minutos del día. Mismo que podrá ser diverso al aquí fijado acorde a las necesidades de la Institución o características propias del trabajo a desempeñar, respetando en todo tiempo el lapso de su periodo de comida y reposo en otro momento de la jornada diaria de trabajo, el cual consta de media hora.

CAPITULO III.

DE LA JORNADA DE TRABAJO, LUGAR Y MOMENTO EN QUE DEBE COMENZAR Y TERMINAR LA JORNADA LABORAL, DIAS Y LUGARES DE PAGO PARA EL TRABAJADOR.

Artículo 16. La duración de la jornada diaria de trabajo dependerá del área y puesto de trabajo y nunca sobrepasara la duración máxima estipulada por la Ley, jornadas que se encuentran establecidas en el artículo 10 de este Reglamento o en su defecto se aplicará la que se desprenda del contrato. Los trabajos se desarrollarán en el local de la Institución y en los espacios y lugares de la misma, que ella determine, de acuerdo a la naturaleza de las labores, así como del equipo, material y herramienta que haya de emplearse.

Artículo 17. Los trabajadores iniciaran y terminaran sus labores en los lugares en donde cada quien desempeñe su trabajo o en su caso el que la Institución les designe. En caso de que la necesidad de la Institución lo requiera, la misma podrá cambiar al trabajador de departamento, turno y puestos de trabajo en el que sean necesarios los servicios del empleado, siempre y cuando este no sea perjudicado en su salario.

Artículo 18. El tiempo que cubre la jornada legal de trabajo deberá ser siempre respetado, evitando en todo momento abandonar el lugar de trabajo y retirarse con anticipación a la hora de salida del área de labores, refiriendo que la jornada laboral dentro de la institución podrá ser continua o discontinua, lo anterior con apego a lo estipulado dentro de su contrato de trabajo.

Artículo 19. Los trabajadores deberán presentarse puntualmente a sus labores, sin embargo se establece una tolerancia, que en ningún caso será mayor de quince minutos, contados a partir de la hora que se señale como entrada. Por lo anterior del minuto quince al minuto treinta después de la hora de entrada se tendrá como retardo, tres retardos en un periodo de quince días naturales, se contarán como falta; una vez transcurrido dicho plazo, el trabajador no tendrá derecho de entrar a laborar ese día, por lo que se le tomara como inasistencia y falta injustificada para todos los efectos legales. Lo anterior salvo que acredite que por causas de fuerza mayor no pudo llegar antes y los casos en que alguna de las autoridades del Sistema DIF decidan permitirle el acceso, para lo cual le será descontada la parte proporcional del tiempo no trabajado.

Artículo 20. El trabajador está obligado a permanecer en su puesto de trabajo hasta la hora de salida, se considerarán como faltas justificadas al trabajo únicamente las faltas relativas a la enfermedad de los trabajadores que los incapacite para realizar su actividad laboral, debidamente comprobadas con los certificados de incapacidad expedidos por el IMSS o alguna institución pública dedicada al cuidado de la salud; así como aquellas que hayan sido concedidas por Sistema DIF o sus autoridades, en casos de urgencia, fuerza mayor u otros, quienes autorizarán al trabajador para que se retire del puesto sin responsabilidad para este, para lo cual podrá ser descontada la parte proporcional del tiempo no trabajado según lo determinen las autoridades de la institución y según sea el caso.

Artículo 21. Con arreglo a los artículos 88 y 423, fracción IV, de la Ley Federal del Trabajo, el salario se pagará como sigue:

I. Se cubrirá mediante depósito bancario los días 15 y 30 treinta de cada mes, es decir por quincena al final de la jornada. Lo anterior quedará estipulado en el contrato colectivo o individual del trabajo que al efecto suscriban. Lo anterior sin mescabo del derecho de los trabajadores que desempeñan un trabajo material a los cuales su salario se cubrirá al termino de cada semana y al final de la jornada, o bien, el día laborable inmediato anterior.

Artículo 22. El trabajador queda obligado a firmar los recibos de nómina o documentos que amparen el pago de salarios, sueldos, prestaciones y deducciones en cada periodo de pago.

Artículo 23. Los pagos de salarios podrán previo consentimiento del trabajador, efectuarse por medio de depósito en cuenta bancaria, tarjeta de débito, transferencia o cualquier otro medio electrónico. Los gastos o costos que originen estos medios alternativos de pago serán cubiertos por el patrón, acorde a lo estatuido por el numeral 101 de la Ley Federal del Trabajo. En caso que dicho día sea de descanso obligatorio, se efectuara el día inmediato anterior a la fecha correspondiente de pago.

Artículo 24. Los salarios se pagarán directamente a los trabajadores y en caso de encontrarse imposibilitado, a la persona que designe, misma que se presentará con carta poder firmada por el trabajador y autenticada por dos testigos.

Artículo 25. Por cada cinco días de trabajo disfrutará el trabajador de dos días de descanso, correspondientes a los días sábados y domingos de cada semana, con goce de salario íntegro. Los pagos de los días de descanso quedan comprendidos dentro del pago semanal o quincenal que al efecto se lleve a cabo.

Artículo 26. Los trabajadores que falten injustificadamente a sus labores, no tendrán derecho a recibir la retribución correspondiente a los días de ausencia.

CAPITULO IV. DE LOS DIAS DE DESCANSO Y VACACIONES EN LA INSTITUCIÓN.

Artículo 27. Los días de descanso serán aquellos que acuerden el trabajador y el Sistema DIF o sus autoridades, los cuales podrán estar estipulados en el contrato colectivo o individual del trabajo o en algún convenio, así mismo se señalan los días de descanso obligatorio estipulados en el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo: 1 de enero; 5 de febrero, 21 de marzo; 1 de mayo; 16 de septiembre, 20 de noviembre; 1 de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder del Ejecutivo Federal; 25 de diciembre; el que determinen las Leyes Federales y Locales Electorales, en caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral.

Artículo 28. Cuando exista la necesidad de laborar en los días de descanso obligatorio establecidos en la Ley, o los días de descanso fijados en el contrato colectivo o individual del trabajo, las autoridades y los trabajadores determinarán el número de empleados que se requieran, quienes estarán obligados a prestar sus servicios teniendo derecho a que se les pague de acuerdo al artículo 75 de la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 29. Existirán dos periodos anuales de vacaciones de 10 diez días laborales cada uno, en las fechas que se señalen con anterioridad, según el calendario que para ese efecto establezca el Sistema DIF, de acuerdo con las necesidades del servicio, mismas de las que los trabajadores que tengan más de seis meses consecutivos de servicio disfrutarán, de tal modo que podrá no suspenderse labores de la institución, para lo cual se formulara anualmente el programa de vacaciones a que se sujetaran los trabajadores. En todo caso, se dejarán guardias para la tramitación de los asuntos pendientes, para las que se utilizarán, de preferencia, los servidores que no tuvieron derecho a vacaciones.

Artículo 30. Cuando un trabajador no pudiere hacer uso de las vacaciones en los periodos señalados por necesidades del servicio, disfrutará de ellas durante los 10 diez días siguientes a la fecha en que haya desaparecido la causa que impidiera el disfrute de ese descanso, pero en ningún caso los trabajadores que laboren en periodos vacacionales tendrán derecho a doble pago de sueldo.

Los días de vacaciones se cobrarán de sueldo íntegro, y la base para el cálculo del pago de los días a que tengan derecho será en proporción al número de días efectivamente trabajados.

Las vacaciones no serán acumulables ni podrán compensarse con una gratificación, los salarios o sueldos correspondientes a los días de vacaciones se pagarán un día antes de disfrutar, junto con la prima vacacional del 25% que corresponda al número de días laborados que comprenden el periodo vacacional.

Artículo 31. Los trabajadores temporales o eventuales tendrán derecho a un periodo de vacaciones anual en proporción al número de días trabajados en el año. En todos los casos si la relación de trabajo concluye antes de que se cumpla el año de servicios, el empleado tendera derecho a una remuneración proporcional al Tiempo Laborado.

CAPITULO V. DIAS Y HORAS FIJADOS PARA HACER LA LIMPIEZA DE LOS ESTABLECIMIENTOS, MAQUINARIA, APARATOS Y ÚTILES DE TRABAJO.

Artículo 32. La limpieza de los establecimientos, maquinaria, aparatos y útiles de trabajo, así como de los establecimientos, tendrá lugar periódicamente, los días lunes, martes, miércoles, jueves y viernes preferentemente entre las 7:00 siete horas con cero minutos y las 8:40 ocho horas con cuarenta minutos del día, de

manera que tal actividad sea compatible con el desarrollo de los trabajos. Mismo que podrá ser diverso al aquí fijado acorde a las necesidades de la Institución o características propias del trabajo a desempeñar.

CAPITULO VI.
**NORMAS PARA EL USO DE LOS ASIENTOS O SILLAS A QUE SE REFIERE
EL ARTÍCULO 132, FRACCIÓN V.**

Artículo 33. Para efecto de los artículos de los artículos 132, fracción V y 172 de la Ley Federal del Trabajo e independientemente de los asientos o sillas que, de modo ordinario, se requieran en la institución, en la forma especial, la institución mantendrá un número suficiente de asientos y sillas, a disposición de las trabajadoras embarazadas, incluso de las madres trabajadoras.

CAPITULO VII.
**NORMAS PARA PREVENIR LOS RIESGOS DE TRABAJO E
INSTRUCCIONES PARA PRESTAR LOS PRIMEROS AUXILIOS.**

Artículo 34. La Institución podrá adoptar todas las medidas necesarias para tener un sistema de calidad, así como de Higiene y Seguridad que estime pertinentes y las que las autoridades competentes señalen y requieran.

Artículo 35. Para prevenir los riesgos de trabajo y prestar los primeros auxilios, se aplicarán las siguientes normas:

I. Se formará en la institución una Comisión Mixta de Seguridad e Higiene por parte de los trabajadores con las siguientes atribuciones obligatorias:

- a) Armonizar los preceptos de Higiene en general.
- b) Proponer y dictar medidas para prevenir los riesgos y accidentes de trabajo, así como vigilar que estas se cumplan estrictamente.
- c) Vigilar que la Institución proporcione a los trabajadores los materiales que sean necesarios, especialmente para proteger de labores insalubres o peligrosas.
- d) Los trabajadores se abstendrán de realizar todo acto que pueda poner en peligro su propia seguridad, la de sus compañeros o la de la institución.
- e) Señalara en la forma y tiempo en que los trabajadores deberán someterse a exámenes médicos.

II. Se observarán los instructivos que proporcione la comisión mixta de seguridad e higiene en el trabajo, los cuales, se darán a conocer por todos los medios posibles y adecuados a los trabajadores, incluso, serán fijados en lugares visibles de los establecimientos.

III. La institución proporcionará a las unidades técnicas y de administración a su cargo, extinguidores, botiquines de emergencia, señalamientos y en general todas las medidas que sean necesarias de acuerdo a las leyes expedidas al efecto y los mantendrá debidamente surtidos y actualizados, con intervención de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene.

IV. Los trabajadores, recibirán cursos de seguridad y primeros auxilios, con arreglo a los programas que se establezcan, debiendo solicitarse para ello la intervención de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene.

Artículo 36. De acuerdo con la naturaleza de las labores, al efecto de conseguir la mayor regularidad y seguridad en el trabajo, se aplicarán las siguientes normas:

I. Los trabajadores sólo darán al material, útiles y equipo, el uso y aplicación a que son diseñados o fabricados.

II. Los trabajadores reportarán al Sistema DIF o sus autoridades, cualquier descompostura o irregularidad que observen en los útiles de trabajo, equipo, material y locales de la institución tan pronto como tengan conocimiento de ello.

III. La herramienta, materiales y equipo de trabajo, se guardará y mantendrá disponible, en los lugares designados a ese fin.

Artículo 37. Cuando algún trabajador contraiga alguna enfermedad contagiosa, este o cualquier otro trabajador de la Institución que tuviera conocimiento del hecho estarán obligados a dar de inmediato aviso a fin de que el trabajador enfermo pueda ser examinado por los médicos del IMSS o de alguna otra institución del sector salud.

Artículo 38. En caso de accidentes de trabajo el compañero más cercano a donde haya ocurrido tendrá la obligación de reportarlo de inmediato a sus superiores, con objeto de que solicite los servicios de emergencia de cualquier institución pública, sin perjuicio de prestarle al accidentado los primeros auxilios.

CAPITULO VIII.

LABORES INSALUBRES Y PELIGROSAS QUE NO DEBEN DESEMPEÑAR LOS MENORES Y LA PROTECCIÓN QUE DEBEN TENER LAS TRABAJADORAS EMBARAZADAS.

Artículo 39. Dentro de las actividades propias de la institución, quedan catalogadas como labores insalubres y peligrosas que no deben desempeñar los menores, las que a continuación se especifican:

I. Realizar trabajos que exijan esfuerzos considerables y signifiquen un peligro para su salud.

Artículo 40. Para la protección de las trabajadoras embarazadas, se observarán las siguientes disposiciones:

I. De conformidad con los artículos 166, 167 y 170, fracción I, de la Ley Federal del Trabajo, las trabajadoras embarazadas, no desempeñarán las siguientes actividades:

Durante el periodo del embarazo, no realizarán trabajos que exijan esfuerzos considerables y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación, tales como levantar, tirar o empujar grandes pesos, que produzcan trepidación, estar de pie durante largo tiempo o que actúen o puedan alterar su estado psíquico y nervioso.

II. Para los efectos de la fracción anterior y del descanso posterior y anterior al alumbramiento, conforme al artículo 170 de la Ley Federal del Trabajo, la trabajadora informará a las autoridades de la institución, su estado de embarazo, tan pronto como tenga conocimiento del mismo, presentando la constancia médica del caso.

III. El periodo de lactancia tendrá dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos, en lugar adecuado e higiénico que designe la institución, o bien, cuando esto no sea posible, previo acuerdo con las autoridades se reducirá en una hora su jornada de trabajo durante el periodo

señalado, de conformidad con el artículo 170 de la Ley Federal del Trabajo fracción IV.

Artículo 41. De conformidad con la protección que la Ley Federal el Trabajo establece para los menores trabajadores, en los artículos 173 a 180, se establece la siguiente disposición:

I. El trabajador menor de edad, proporcionará a las autoridades, constancia de horario escolar debidamente actualizada y suscrita por el Director del Plantel correspondiente, al efecto de distribuir las horas de jornada y reposo, en forma compatible con los programas escolares del trabajador, conforme a lo previsto por los artículos 177 y 180, fracción III, de la Ley Federal del Trabajo.

CAPITULO IX. DISPOSICIONES DISCIPLINARIAS Y PROCEDIMIENTOS PARA SU APLICACIÓN.

Artículo 42. El incumplimiento de las obligaciones o contravención de las prohibiciones que la Ley Federal del Trabajo impone a los trabajadores, en los artículos 134 y 135 respectivamente, así como la inobservancia de este reglamento, ameritará la aplicación de sanciones y medidas disciplinarias, conforme a las normas siguientes:

I. Las irregularidades se sancionarán con cualquiera de las siguientes medidas:

- a. Amonestación y apercibimiento de no volver a infringir.
- b. Suspensión sin goce de sueldo de uno o hasta por ocho días, y
- c. Rescisión de la relación laboral, con arreglo al artículo 47 de la Ley Federal del trabajo.

II. Al efecto, el jefe de personal, autoridades, directores, coordinadores o quien realice dichas funciones, en el momento que tenga conocimiento de los hechos que contravengan las disposiciones legales establecidas, los investigará por cualquier medio con asistencia del interesado si el así lo desea, pero siempre de quienes hayan intervenido o sean testigos de los actos, elaborando un acta circunstanciada de investigación, recabando la mayor cantidad de pruebas posibles, así como las declaraciones de quienes intervienen, firmando todos al término del acta. En caso de que se reúse a firmar el interesado se hará constar tal situación.

III. En virtud de lo anterior el jefe de personal, autoridades, directores, coordinadores o quien realice dichas funciones, dará aviso de inmediato a la Institución o autoridades de los acontecimientos y entregará el reporte o acta de investigación que genere, así como las pruebas recabadas. Si el jefe de personal, autoridades, directores, coordinadores o quien realice dichas funciones, no cumpliera con lo anterior será responsable de los daños y perjuicios que se ocasionen a la Institución y será sancionado de conformidad a esta fracción, así como de las leyes que sean aplicables al caso concreto.

IV. Los trabajadores tendrán derecho a ser oídos antes de que se aplique la sanción. Al efecto, el jefe de personal, autoridades, directores, coordinadores o quien realice dichas funciones una vez investigados los hechos que se le imputan al posible trabajador infractor, realizada o no el acta circunstanciada, se fijará fecha a efecto de llevar a cabo audiencia administrativa, previa notificación verbal o citatorio por escrito para el posible infractor, con indicación de los hechos que se le imputan, así como el día y hora en que haya de iniciarse, misma que solo se practicará en horario de la jornada y en días laborables, lo que se realizara dentro de las instalaciones de la institución, levantándose acta administrativa en donde se le dará el uso de la voz al trabajador, quien en caso de ser de base

podrá encontrarse acompañado de su representante sindical o delegado y manifestarán lo que a su derecho convenga, una vez lo anterior se determinarán las medidas o sanciones a aplicar.

V. Para la aplicación de las sanciones, se tomarán en consideración: la magnitud del daño cometido o el grado de peligro, los antecedentes del infractor, la posibilidad de haber evitado la infracción y en general, las circunstancias en que hubiere ocurrido.

VI. Los trabajadores tendrán la obligación de comparecer a la audiencia administrativa señalada, en caso contrario se les tendrá presuntivamente aceptando los hechos que se le imputen.

VII. Las actas que se señalan serán firmadas en todas sus hojas, por quienes en ellas intervengan y se entregará copia de la misma al trabajador si así lo solicitare.

TRANSITORIOS.

Artículo Primero. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tuxpan, Jalisco se compromete a registrar este reglamento interior de trabajo.

Artículo Segundo. Este reglamento entrará en vigor el día de su registro.

Artículo Tercero. Publíquese en lugar visible del Sistema DIF y en general, hágase del conocimiento de los trabajadores.

Se expide en la ciudad de Tuxpan, Jalisco, a los 18 dieciocho días de julio del año 2016 dos mil dieciséis por cuadruplicado a efecto de depositar un tanto en la Junta Especial de Conciliación y Arbitraje, un tanto para la Institución, un tanto para los trabajadores y otro para ponerlo en un lugar visible de la Institución.